



que previene la fracción II del citado artículo, aclarado por la circular de 10 de febrero de 1894.”

Lo que transcribo á usted, para su conocimiento y efectos.

México, 3 de mayo de 1902.—El director, *R. Ogarrío*.—Al administrador principal del Timbre en . . . .

CIRCULAR sobre el cobro de derecho postal á bultos procedentes del exterior.

DIRECCIÓN GENERAL DE LA RENTA DEL TIMBRE.—MÉXICO.—Sección 3ª.—Circular núm. 362.

El Secretario de Hacienda y Crédito público, en orden de 24 de abril próximo pasado, me dice:

“El secretario de Comunicaciones y Obras públicas, en oficio número 17,431 de 21 del mes actual, me dice lo siguiente:—Se ha recibido la atenta comunicación de usted, girada por la sección 3ª el 9 del que transcurre bajo el número 9,345, en que se sirve insertar la que la dirección general de la renta del Timbre dirigió á la secretaria del digno cargo de usted, en que se hace constar el informe del administrador de esa misma renta en Celaya, relativo á que el de Correos en ese punto, ha hecho notar al del Timbre que no puede recibir el importe del recargo postal aplicado á tres envíos del exterior, alegando que, conforme á la circular núm. 61, expedida por la dirección general de Correos el 20 de mayo de 1898, dicho recargo solamente debe cobrarse por las piezas que tengan el carácter de bulto postal, y en esa virtud, pide usted se resuelva por esta secretaria

lo que fuere del caso.—En respuesta, tengo la honra de manifestar á usted, que la dirección general de Correos, por aviso que le diera la oficina del Distrito Federal, tuvo conocimiento de que, al hacerse la entrega de bultos procedentes del exterior, se cobraba el derecho postal que autorizan las convenciones respectivas, aun por las piezas postales de tercera ó cuarta clase, por el solo hecho de que el contenido de esas piezas debía pagar derechos aduaneros.—Como de tal práctica resultaba que se tomaba por base la clasificación que hiciera el empleado de aduanas, sin tener en cuenta el carácter con que esos envíos eran admitidos por la oficina de Correos de depósito, carácter bien definido por los documentos que se acompañan á cada envío, expidió la circular ya citada, previniéndose en ella que, para evitar esa irregularidad que resultaba perjudicial al público, era preciso que los empleados de Correos advirtieran á los de Hacienda (que son quienes cobran el derecho postal de entrega) que éste deben causar lo únicamente las piezas que traigan el carácter de bultos postales, sin tomar en consideración que paguen ó no impuesto fiscal alguno.—Como se servirá usted advertir, la disposición á que se refiere dicha circular, (de la cual acompaño tres ejemplares) está en consonancia perfecta con lo dispuesto en las convenciones especiales que para el servicio internacional de bultos postales tiene celebrado México con Estados Unidos, Alemania, Francia y la Gran Bretaña, en

las cuales se establece, para el país de destino de bultos, la facultad de percibir del destinatario de ellos la cuota llamada «derecho postal de entrega.»—Por otra parte, la prevención contenida en la circular de que se trata, además de definir claramente cuáles son los envíos á que debe aplicarse el cobro de ese derecho, ha evitado que se continúe la práctica de cobrar por todas las demás piezas postales ese mismo derecho, lo cual se hacía contraviniendo á las prescripciones determinadas en la Convención Postal Universal, únicas aplicables á todas las correspondencias que no tengan el carácter de «bultos postales.»—Devuelvo á usted, adjuntos, los documentos que se sirvió remitir con la citada nota.”

Lo transcribo á usted, para su conocimiento y efectos correspondientes, recomendándole que al formarse las relaciones que se acompañan á las cuentas mensuales, cuide de que hagan constar en aquellas, en la columna respectiva, los recargos que se cobren á los bultos que los causen, anotándose, con la razón de «no causó recargo,» todas las partidas que por la clasificación del respectivo empleado de Correos hayan quedado exentas del referido «derecho postal.»

Sírvase usted acusarme recibo de la presente circular.

México, 6 de mayo de 1902.—El director, *R. Ogarrío*.—Al administrador principal del Timbre en . . .

Decreto reformando el Presupuesto de 1901-1902.

SECRETARIA DE HACIENDA.—Sección 3ª.

El señor presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ*, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que la Cámara de diputados del Congreso de la Unión, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

La Cámara de diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el inciso VI, letra A, del art. 72 de la Constitución Federal, decreta:

“Art. 1º. Se aumentan en las cantidades que á continuación se expresan, las siguientes partidas del presupuesto para 1901-1902.

RAMO DE RELACIONES.		
Número de las partidas.		Asignación adicional.
3,035	Gastos extraordinarios . . . . .	\$ 25,000 00
3,039	Gastos destinados á la segunda Conferencia Internacional Americana . . . . .	20,000 00

Número de las partidas.	Asignación adicional.
3,171 Viáticos y establecimiento de agentes diplomáticos y consulares.....	\$ 40,000 00

**RAMO DE GOBERNACION.**

4,118 Para conservación del edificio de la Escuela de Sordo-Mudos, y gastos indispensables de la propia escuela.....	\$ 8,000 00
4,243 Para gastos de los laboratorios del Consejo Superior de Salubridad, comisiones científicas, servicio de desinfección, gastos de conservación en buen estado de las estufas de desinfección, pintura de los edificios de madera en que están instaladas las mismas estufas y lazaretos, impresión del Boletín del Consejo, impresión de patentes, interrogatorios, etc., etc., para las delegaciones sanitarias; agencias de los puertos de altura y cabotaje, gastos de escritorio para las delegaciones, y otros gastos ordinarios y extraordinarios imprevistos..	12,500 00
4,600 Gastos extraordinarios y contingentes del ramo de Gobernación.....	20,000 00
4,602 Penitenciaría y Cárcel general de México.....	25,000 00

**RAMO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**

5,116 Gastos de conservación, reparación y aseo del palacio de Justicia de la calle de Cordobanes.....	\$ 10,000 00
5,259 Sueldos de magistrados, jueces y empleados interinos, substitutos de los propietarios que disfrutaban sueldo, honorarios de peritos, remuneración de comisiones facultativas, y gastos de diligencias judiciales y de inhumación de funcionarios y empleados del ramo.....	10,000 00
5,261 Extraordinarios é imprevistos.....	50,000 00
5,411 Para rentas de casas ocupadas por las escuelas de la capital.....	15,000 00
5,413 Para compra de mesas, útiles, reposiciones, composturas, etc., de las escuelas primarias de la capital..	10,000 00
5,414 Para rentas de casas ocupadas por las escuelas del Distrito Federal.....	5,000 00
5,415 Para útiles, reparaciones, composturas, etc., de las escuelas del Distrito Federal.....	5,000 00
6,141 Reparación de edificios, continuación y conclusión de obras pendientes, muebles, útiles instrumentos, é instalación de luz eléctrica en los establecimientos que la necesiten.....	10,000 00

**RAMO DE FOMENTO.**

Número de las partidas.	Asignación adicional.
7,182 Gastos para la concurrencia de México á Exposiciones Internacionales.....	\$ 8,000 00
7,186 Gastos imprevistos y de utilidad pública.....	7,000 00

**RAMO DE COMUNICACIONES**

8,038 Gastos de la Comisión Hidrográfica.....	\$ 5,000 00
8,069 Ejecución, conservación y servicio de obras en los puertos y en los ríos.....	25,413 75
8,075 Conservación de los ríos y canales del valle de México.	12,000 00
8,078 Construcción de sifones para el paso de los ríos de Churubusco y de la Piedad debajo del Canal Nacional.....	9,858 48
8,175 Obras nuevas, reparaciones y muebles del Palacio Nacional y Castillo de Chapultepec.....	40,907 16
8,176 Alumbrado del Palacio Nacional y Castillo de Chapultepec.....	8,000 00
8,177 Servicio de cocheras y caballerizas, aseo y otras atenciones.....	6,000 00
8,235 Adquisición de terrenos para las calzadas de la Reforma.....	25,000 00
8,249 Gastos imprevistos y de utilidad pública.....	41,000 00
8,250 Construcción de Monumentos.....	8,633 00
8,253 bis.—Para concluir las obras de prolongación de la Avenida del 5 de Mayo, y pagar las expropiaciones que se han hecho para la formación de la plaza del Teatro Nacional, así como para hacer los preparativos de construcción de dicho teatro...	250,000 00
8,284 Gastos de escritorio y alumbrado de la dirección general de Correos.....	1,700 00
8,287 Compra y reparación de sacos, valijas, bolsas, cerraduras y gastos de empaque de correspondencia.	22,700 00
8,289 Muebles, útiles, sellos, etc., para el servicio de Correos.	36,000 00
3,412 Construcción y conservación de líneas telegráficas, compra de materiales y pago de fletes.....	63,972 76
9,413 Impresiones del servicio telegráfico.....	7,000 00

**RAMO DE HACIENDA.**

9,914 Gastos de papel é impresiones de estampillas del Timbre, jornales de operarios y otros que autorice la secretaría de Hacienda.....	\$ 25,000 00
9,955 Raya de operarios de la Casa de Moneda y Apartado de México, compra de materiales, combustible y efectos de almacén, reparaciones del edificio, gastos de escritorio y demás que se necesiten.....	20,000 00

Número de las partidas.	Cantidad cancelada.
10,020 Gastos de la junta calificadora de la moneda nacional, fletes y seguros de barras, servicios de bancos y situación de oro, troqueles, libros, impresiones y otros gastos generales de las Casas de Moneda, oficinas de ensaye y dirección general del ramo.....	\$ 40,000 00

Art. 2º. Se cancelan las siguientes partidas de dicho presupuesto, en las cantidades que á continuación se expresan:

**RAMO DE FOMENTO.**

7,177 Gastos de transporte interior de colonos, establecimientos, primas y diversos.....	\$ 14,000 00
7,179 Para gastos, estímulo y fomento de las exploraciones de los criaderos minerales, especialmente de carbón y zonas auríferas, y propagación de conocimientos mineros y metalúrgicos.....	1,000 00

**RAMO DE COMUNICACIONES.**

8,278 Agentes postales de la primera á la séptima clase, en el servicio de ferrocarriles.....	\$ 2,500 00
8,279 Conducción de correspondencia.....	14,000 00
8,280 Mensajeros.....	5,000 00
8,223 Impresiones y libros para las oficinas postales.....	23,500 00
8,285 Gastos por situación de fondos de Correos.....	7,000 00
8,286 Conservación y reparación de edificios.....	8,400 00
8,407 Sueldos de celadores del Telégrafo.....	20,972 76

Salón de sesiones de la Cámara de diputados del Congreso General, en México, á 6 de mayo de 1902.

*M. Sánchez Mármol*, diputado presidente.—*Constancio Peña Idiáquez*, diputado secretario.—*Jenaro García*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 7 de mayo de 1902.—*Porfirio Díaz*.—Al secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, Lic. José Yves Limantour.—Presente.»

Y lo comunico á usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

México, 7 de mayo de 1902.—*Limantour*.—Al.....

DECRETO creando una Legación en Sud-América.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 3ª.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DÍAZ*, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:  
El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único.—Se crea una nueva legación en Sud-América, cuya representación comprenderá las repúblicas del Brasil, Uruguay, Argentina y Paraguay, conforme á la siguiente planta:

	Cuota diaria fija.	Asignación anual.
Un enviado extraordinario y ministro plenipotenciario, su sueldo y gastos de representación.....	\$ 41 10	15,001 50
Un segundo secretario.....	6 85	2,500 25
Gastos de oficio cada mes, \$100.....		1,200 00
Gastos extraordinarios, cada mes, \$50.....		600 00

*M. Flores*, diputado presidente.—*G. Enriquez*, senador presidente.—*Rafael Pardo*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 7 de mayo de 1902.—*Porfirio Díaz*.—Al secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, Lic. J. Yves Limantour.—Presente.»

Y lo comunico á usted para su conocimiento y fines consiguientes.

México, 7 de mayo de 1902.—*Limantour*.—Al.....

Decreto para que sean auxiliadas con \$30,000.00 las víctimas de los temblores en Guatemala.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 3ª.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ*, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

ARTÍCULO ÚNICO.—Se decreta un

auxilio de treinta mil pesos para las víctimas de los terremotos de Guatemala, la cual sumará el Ejecutivo por conducto de la legación de México en Guatemala, para que sea repartida de acuerdo con el gobierno de aquella nación.

*M. Sánchez Mármol*, diputado presidente.—*Ignacio Pombo*, senador presidente.—*Jenaro García*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 9 de mayo de 1902.—*Porfirio Díaz*.—Al secretario de Estado y del despacho de